

RESOLUCIÓN No. 02533

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER00121 del 02 de enero de 2017, el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO- IDIGER, identificado con Nit 800.154.275-1, representado legalmente por el señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91.012.102; presentó solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre la Quebrada la Carbonera para el proyecto *“OBRAS DE MITIGACIÓN COMPLEMENTARIAS DE LA FASE 2 DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL POLÍGONO ALTOS DE LA ESTANCIA-UPZ 69 ISMAEL PERDOMO EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR”*, ubicada entre la Diagonal 75 C-Sur Diagonal 75 B-Sur con Transversal 74 Bis, en la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 00848 de fecha 16 de mayo de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada la Carbonera en el marco del desarrollo del proyecto *“OBRAS DE MITIGACIÓN COMPLEMENTARIAS DE LA FASE 2 DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL POLÍGONO ALTOS DE LA ESTANCIA-UPZ 69 ISMAEL PERDOMO EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR (Quebrada la Carbonera), ubicado dentro del polígono declarado como amenaza alta y alto riesgo no mitigable, en la Diagonal 75 C-Sur Diagonal 75 B-Sur con Transversal 74 Bis, en Bogotá D.C.”*, en la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., y que se adelantará en el expediente SDA-05-2017-102.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de mayo de 2017 al señor JORGE ROJAS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 4.119.513, en

Página 1 de 32

RESOLUCIÓN No. 02533

calidad de autorizado del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER con NIT 800154275-1. Que igualmente se pudo verificar y el Auto 0848 de fecha 16 de mayo de 2017 se encuentra publicado desde el 04 de agosto de 2017 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que por medio de radicados 2017ER123739 del 5 de julio de 2017, 2017ER242170 del 30 de noviembre de 2017 y 2018ER77040 del 11 de abril de 2018, el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER allega información solicitada por esta Secretaría a fin de dar alcance a la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09376 del 24 de julio del 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, para la Quebrada la Carbonera, en la Diagonal 75 C-Sur Diagonal 75 B-Sur con Transversal 74 Bis, en la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

4. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.

Según Información remitida mediante radicado SDA No. No. 2017ER00121 de fecha 02 de enero de 2017 y No 2017ER123739 de fecha 05 de julio de 2017, se describe así:

El área objeto de obras de drenaje para el control de escorrentía superficial que actualmente está generando socavación del suelo, se localiza en sector denominado La Carbonera, barrio Santa Viviana dentro del polígono Altos de la Estancia, de la UPZ 64 Ismael Perdomo, ubicada en la localidad de Ciudad Bolívar, entre la Diagonal 75 C-Sur Diagonal 75 B-Sur con Transversal 74 Bis, dentro del Parque Distrital de la Estancia.

5. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

5.1 Descripción de las actividades detalladas a desarrollar.

Las actividades a ejecutar se relacionan a continuación:

5.1.1 Construcción del Canal

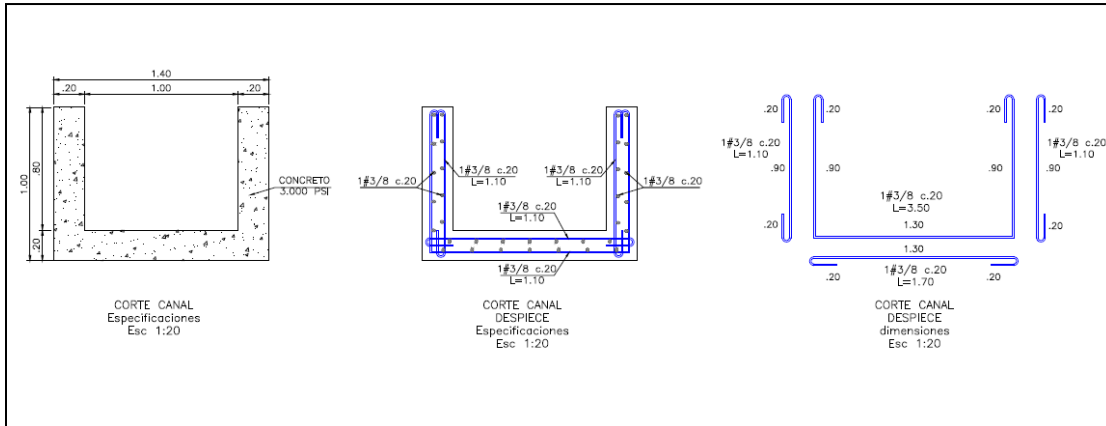
*Se pretende construir un **canal disipador**, para el manejo de las aguas de escorrentía de 326 metros de longitud (incluyendo canal principal y auxiliar, ver ilustración 3, trazado en forma de "Y"), el cual, en su tramo final de 40 metros, desemboca en la Quebrada la carbonera, tramo por el cual se solicita*



RESOLUCIÓN No. 02533

el Permiso de Ocupación de Cauce. A continuación, se presentan las características estructurales del canal.

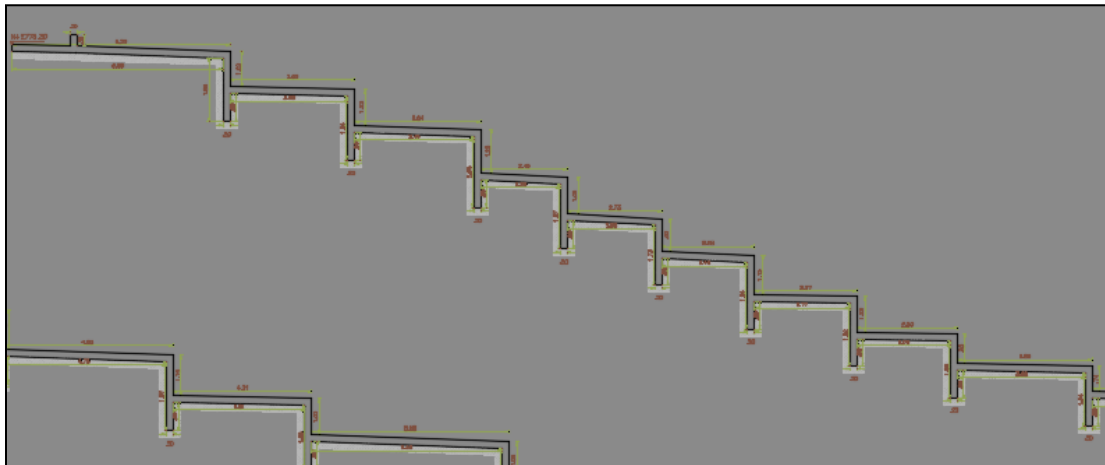
Ilustración 1 Detalles estructurales del Canal



Fuente: Paquete Técnico CTO 145/2016

En la siguiente ilustración se muestra el detalle del perfil del canal.

Ilustración 2 Detalle del Perfil del Canal



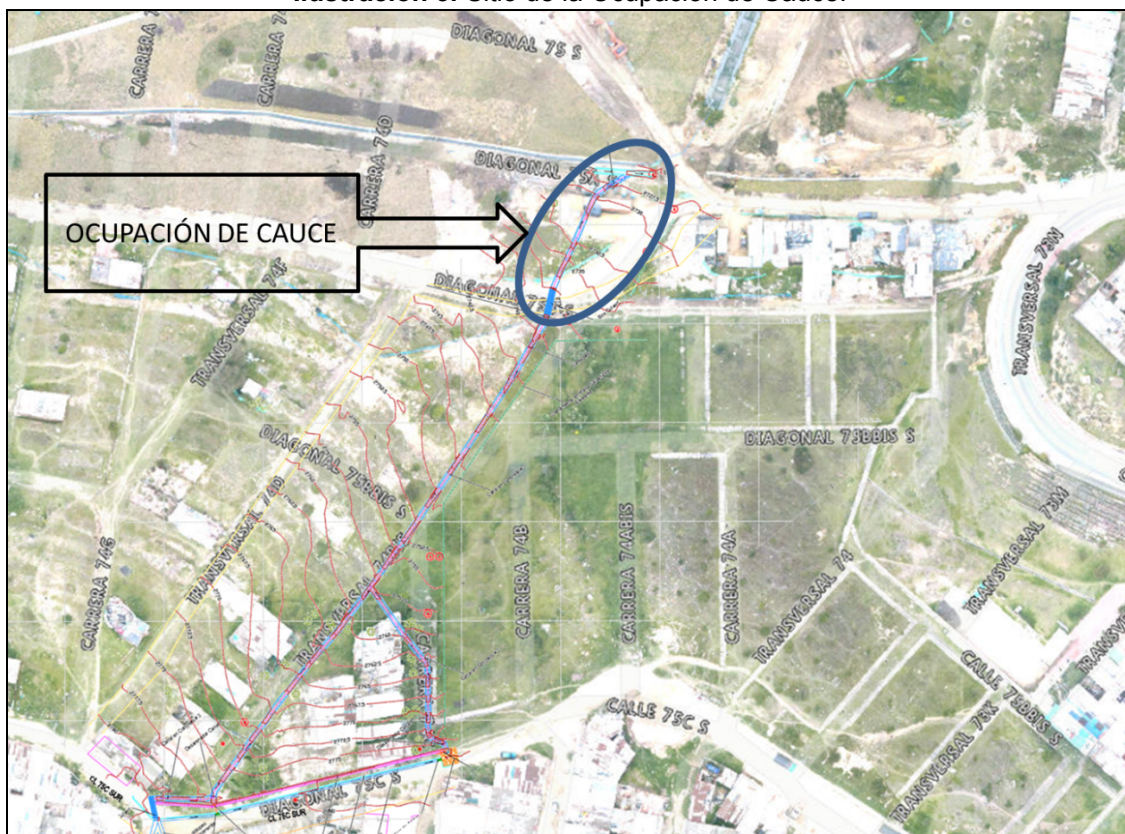
Fuente: Paquete Técnico CTO 145/2016

RESOLUCIÓN No. 02533

5.1.2 Ubicación del proyecto

En la siguiente ilustración se detalla el sitio de la ocupación de cauce sobre la quebrada Carbonera, correspondiente a los últimos de 40 metros del canal que sale de la base del muro de contención, el cual se direcciona en forma perpendicular hacia la quebrada y sobre la ronda hidráulica del cuerpo de agua.

Ilustración 3. Sitio de la Ocupación de Cauce.



Fuente: Paquete Técnico CTO 145/2016

El cuerpo de agua al cual se va a hacer la entrega corresponde a la Quebrada La Carbonera y la ocupación corresponde a los cuarenta metros (40 m) finales del canal, para lo cual se muestran los puntos georreferenciados a continuación.

Tabla 1. Coordenadas Para el POC Magna Sirgas Bogotá.

ESTRUCTURA	Norte (X)	Este (Y)
CANAL (DISIPADOR DE ENERGIA)	89437	97995
DE	89431	97997

RESOLUCIÓN No. 02533

ESTRUCTURA	Norte (X)	Este (Y)
	89433	98016
	89431	98015
	89440	98025
	89438	89026
	89452	98028
	89449	98029

Fuente: Documentos Técnicos

6. MEMORIAS DE DISEÑO

A continuación, se presenta la información referente al diseño de la estructura del canal disipador, realizada por el diseñador del proyecto, mediante documento técnico denominado diseño obras de captación para las aguas lluvias e ingreso en la quebrada la carbonera, altos de la estancia, barrio santa Viviana, ciudad bolívar, Bogotá.

6.1 HIDRAULICA DE OBRAS MENORES

6.1.1 Períodos de retorno de las estructuras

- ✓ El período de retorno considerado para el diseño y las características de las estructuras hidráulicas proyectadas fueron los siguientes:
- ✓ Cunetas: 5 años
- ✓ Caía escalonada y Alcantarilla de paso: 10 años
- ✓ Estos periodos de retorno se tomaron con base en la tabla 2.8 "Periodos de retorno de diseño de las obras de drenaje vial" del Manual de drenaje vial del Ministerio de Transporte.

6.1.2 Caudales de diseño.

Para la evaluación y diseño de las obras menores, el caudal empleando se determina aplicando la metodología del método racional.

Con la aplicación del método racional se calcula el caudal pico de aguas lluvias para un periodo de retorno según la tabla 2.8 del Manual de Drenaje para Carreteras (INVIAS, 2009) y con base en la intensidad media del evento de precipitación con una duración igual al tiempo de concentración del área de drenaje y un determinado coeficiente de escorrentía. La ecuación del método racional es:

$$Q = C * I * A / 3.6$$

Dónde:

- Q = Caudal de diseño (m³/s)
- C = Coeficiente de escorrentía
- I = Intensidad (mm/hr)
- A = Área de la cuenca (Km²)

RESOLUCIÓN No. 02533

De acuerdo con el método racional, el caudal pico ocurre cuando toda el área de drenaje está contribuyendo, y éste es una fracción de la precipitación media bajo las siguientes suposiciones:

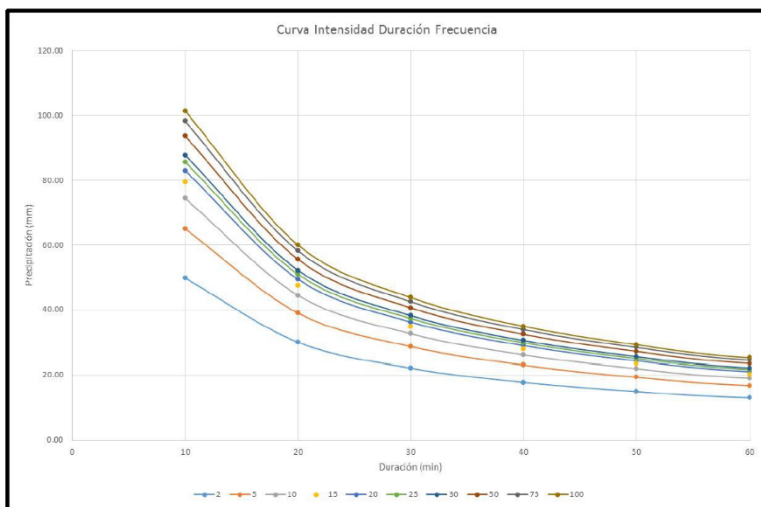
- El caudal pico en cualquier punto es una función directa de la intensidad de la lluvia, durante el tiempo de concentración para ese punto.
- La frecuencia del caudal pico es la misma que la frecuencia media de la precipitación.
- El tiempo de concentración está implícito en la determinación de la intensidad media de la lluvia.

Para el presente estudio, el coeficiente de escorrentía (C), se determinó por medio de la "Tabla 2.10, pág., 2-41 del Manual de Drenaje para Carreteras", y el análisis de coberturas y tipo de suelo de la cuenca estudiada.

✓ **Intensidades, Frecuencia y Duración**

Las informaciones de las intensidades fueron obtenidas a través de las curvas IDF suministradas por la EAB, para el sector de Altos de la Estancia.

Ilustración 4. Curvas IDIF suministrada por la EAB para el sector de Altos de La Estancia, en la localidad de Ciudad Bolívar.



Fuente: Documento Diseño Hidráulico

De acuerdo con lo recomendado por el Manual de Drenaje del INVIAS, se determina la intensidad de las lluvias para una duración de 10 min y una frecuencia de 10 años, como se muestra en la tabla 1.



RESOLUCIÓN No. 02533

Tabla 2. *Calculo de intensidades. Duración 10 min*

DURACIÓN 10 MIN	Período de retorno (años)	Intensidad (mm/h)
	3	56.616
	5	67.615
	10	80.851
	25	97.924
	50	110.222
	100	123.049

Fuente: Documento Diseño Hidráulico

De esta forma se determinan los caudales de diseño, para un área de 29.575 m², es decir 0.03 km², como se puede apreciar en la tabla 2.

Tabla 3. *Calculo de caudales.*

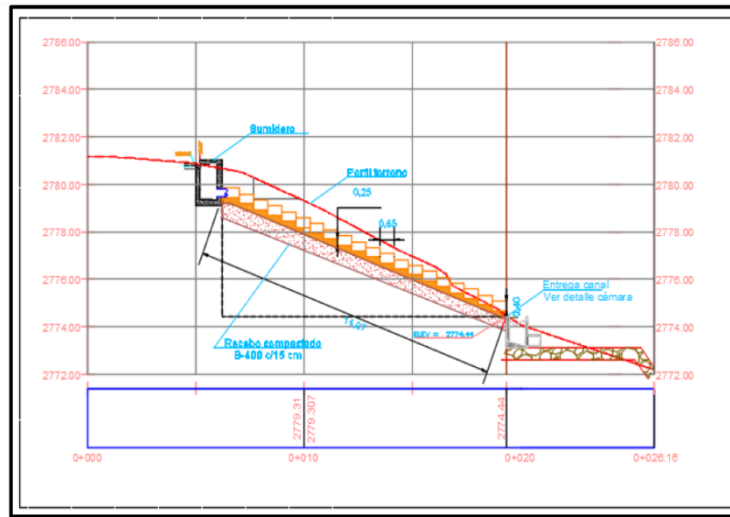
DURACIÓN 10 MIN	Período de retorno (años)	Intensidad (mm/h)	Caudal (m³/s)
	3	56.62	0.35
	5	67.61	0.42
	10	80.85	0.50
	25	97.92	0.60
	50	110.22	0.68
	100	123.05	0.76

Fuente: Documento Diseño Hidráulico

6.1.3 Caída escalonada o disipador.

Debido a la solicitud del grupo de obras, donde se sugirió cambiar la tubería saliente del sumidero por un disipador o caída escalonada, dado que la tubería propuesta inicialmente era propensa a presentar taponamientos y dadas las altas pendientes del sector, fue necesario implementar una caída escalonada con flujo rasante de acuerdo con el Manual de Drenaje del INVIAS, las cuales son apropiadas para pendientes entre 5.7° y 55°.

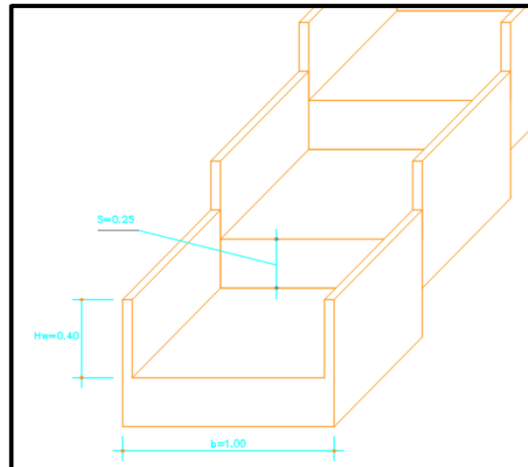
RESOLUCIÓN No. 02533
Ilustración 6. Caída escalonada.



Fuente: Documento Diseño Hidráulico

El diseño consiste en determinar la velocidad (V_w) y la profundidad del flujo (d_w) en la estructura, la energía al final de la estructura (E_{res}) y el incremento de la profundidad del flujo por efecto del aire ($Y_{0.9}$) para determinar la altura de muros de la estructura (H_w).

Ilustración 7. Isométrico caída escalonada.



Fuente: Documento Diseño Hidráulico

7. PROCESO CONSTRUCTIVO.

RESOLUCIÓN No. 02533

En la siguiente figura se muestra un esquema del proceso constructivo a implementar, para lograr la construcción del canal. Cabe anotar que se considera para la longitud total del canal, es decir los 326 metros lineales, incluyendo el canal principal y el canal secundario.

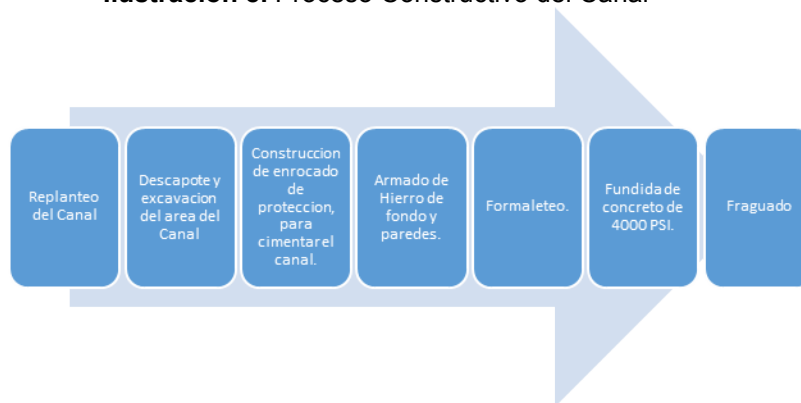
Las actividades inician con la localización y replanteo de la estructura del canal disipador, para luego realizar el descapote o retiro de la capa vegetal en las áreas que se requieran de acuerdo a los diseños a implementar y la especificación técnica propia de esta actividad.

Después, se procede a fundir el enrocado de protección, en toda la sección del canal, con objeto de proteger la estructura una vez se proceda a fundirla. Seguidamente se da inicio al figurado, armado y amarre del acero con alambre negro, para finalizar con la instalación de la formaleta.

Una vez instalada y verificada la formaleta metálica, se procede a preparar el concreto de 4000 PSI, se vierte y se vibra para garantizar su homogeneidad.

Se deja fraguar por aproximadamente cinco días para garantizar su resistencia. Es importante aclarar que se trabajara paralelamente en varios frentes o secciones del canal, con el objeto de lograr avanzar con mayor celeridad en la construcción.

Ilustración 8. Proceso Constructivo del Canal



Fuente: Autor

7.1 Materiales a utilizar

Los materiales requeridos para el canal de aguas lluvias se relacionan a continuación:

- ✓ *Cemento.*
- ✓ *Grava.*
- ✓ *Arena*
- ✓ *Agua*
- ✓ *Rajón*
- ✓ *Acero de Refuerzo*
- ✓ *Alambre negro.*

RESOLUCIÓN No. 02533

Otros insumos para la construcción del canal.

- ✓ Formaleta Metálica.
- ✓ Vibro compactador.
- ✓ Herramienta Menor.

7.2 Actividades del Presupuesto

En el cuadro presentado a continuación, se muestran las cantidades y actividades requeridas para lograr la construcción de la totalidad del canal, es decir 326 metros.

Tabla 4. Actividades del Canal

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1,01	Localización y replanteo incluye comisión topografía	M2	9152,00
1,02	Excavación manual en material común (incluye cargue y trasiego interno)	M3	417,77
1,03	Excavación mecánica en roca (incluye cargue y trasiego interno)	M3	15,00
1,04	Enrocado de protección en piedra rajón de diámetro variable entre .20 y.30 m con sello y solao de e= 0,05 m en concreto de 2000psi.(incluye suministro de materiales, fabricación en sitio, extendido manual)	M2	457,68
1,05	Concreto de 4000 psi impermeabilizado para canal de aguas lluvias (mezclado en sitio incluye impermeabilizante, suministro, colocación, formaleteo y curado). NO INCLUYE REFUERZO.	M3	143,666
1,06	Acero de refuerzo de 420 Mpa (Incluye Suministro, Figurado y Fijación)	KG	11.873,39

Fuente: Presupuesto del Proyecto

RESOLUCIÓN No. 02533

8. GENERALIDADES DEL CAUCE

Según radicado 2017ER00121 de fecha 02 de enero de 2017, se toma del formulario allegado por el solicitante IDIGER.

Tabla 5. Generalidades del cauce.

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (m3/s)	Caudal Medio (m3/s)	Caudal Mínimo (m3/s)
Canal Quebrada La Carbonera	Permanente	Meándrico	Laminar	1,94	0,96	0,86
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Temporal	Tabla1	193,18 m ²	Desconocido	Desconocido	6 meses

Fuente: Formato de solicitud POC, radicado No. 2017ER00121 –IDIGER.

a. Duración del proyecto:

Según la documentación allegada a la SDA de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce – POC; la obra realizara una intervención de carácter PERMANENTE sobre el Cauce de la quebrada la Carbonera y se ejecutara en un plazo de 6 meses.



b. Pago de evaluación

La empresa IDIGER realizó el pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce – POC – en el recibo de pago No. 3608902 del banco del Occidente por un valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/Cte, (\$ 1.146.218, 00).

Imagen No 1. Constancia de pago para un POC, Quebrada la Carbonera.



RESOLUCIÓN No. 02533

		Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC PBX: 3778899 / FAX: 3778930 www.ambientebogota.gov.co		Fecha: Dec 15, 2016, 2:42 PM	
NOMBRE O RAZON SOCIAL: INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO					
IDENTIFICACION: 800154275-1					
DIRECCION: DG 47 No. 77 A - 09					
TELEFONO: 4292801					
CONCEPTO A PAGAR: E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION					
N° ACTO OFICIAL: RESOLUCIÓN 5589 / 2011		NUMERO RECIBO: 3608902			
TOTAL A PAGAR: \$ 1,146,218		FECHA DE VENCIMIENTO: Dec 31, 2016			
Forma de pago: Cheque: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input checked="" type="checkbox"/> (Cheque girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería) PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE					
					
(415)770202605011(8020)126093608902(3900)1146218(96)20161231					
Desprendible para el banco.					

BANCO DE OCCIDENTE 45904 100
REQUERIDO CREDITO BARRAS 888880000
09:53:51 2016/12/22 Normal 0MB
770202605011
800154275-1
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Fuente: Formato de solicitud POC, radicado No. (Radicado No. 2017ER00121 –IDIGER).

9. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER, a la SDA mediante oficios con radicados 2017ER00121 del 02 de enero de 2017 y 2017ER123739 del 05 de julio de 2017, y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 07 de febrero de 2017, se efectuó la revisión pertinente y se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

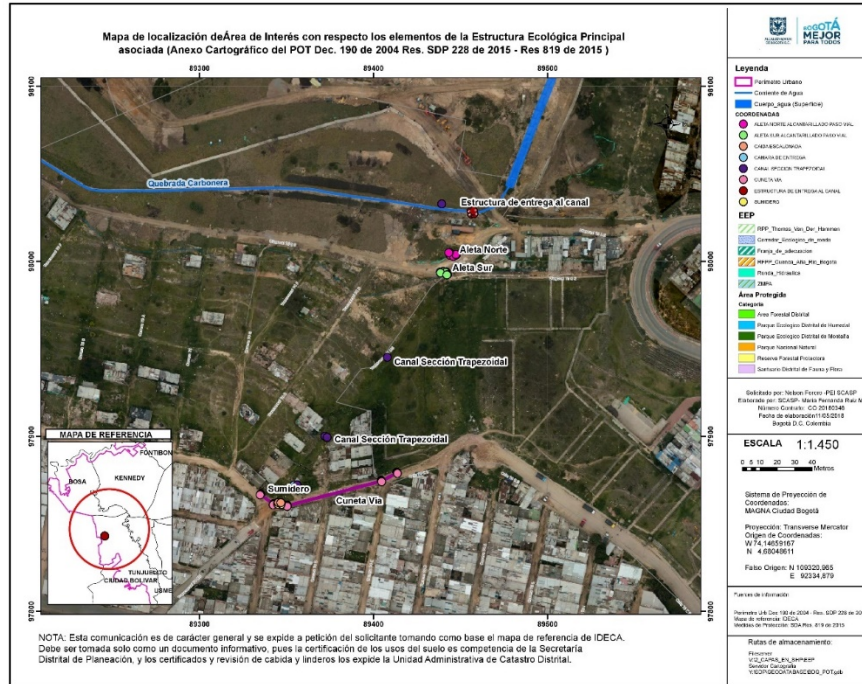
9.1 Desarrollo de visita de campo.

La Visita técnica se realizó el día 24 de Agosto de 2017, con profesionales de la Subdirección Control Ambiental al Sector Público-SCASP en compañía de ingeniero DAVID y profesionales de la SDA, quien explico el proceso constructivo y las obra a realizar y el punto de intervención de entrega o descarga al canal quebrada la carbonera, con el objeto de dar manejo a las aguas residuales que drenan a la quebrada la Carbonera

Durante la inspección de campo se realizó la Georreferenciación de la obra constructiva a realizar o punto de intervención del proyecto que se encuentra incluido en la Tabla 1. En aras de corroborar la Información allegada con la solicitud de permiso remitida a esta entidad y como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del POC; se obtuvo una cartografía de las intervenciones a realizar como se muestra a continuación, (ver imágenes 7 y 8 así:

Imagen 2. Plano general de área a intervenir de la quebrada la Carbonera.

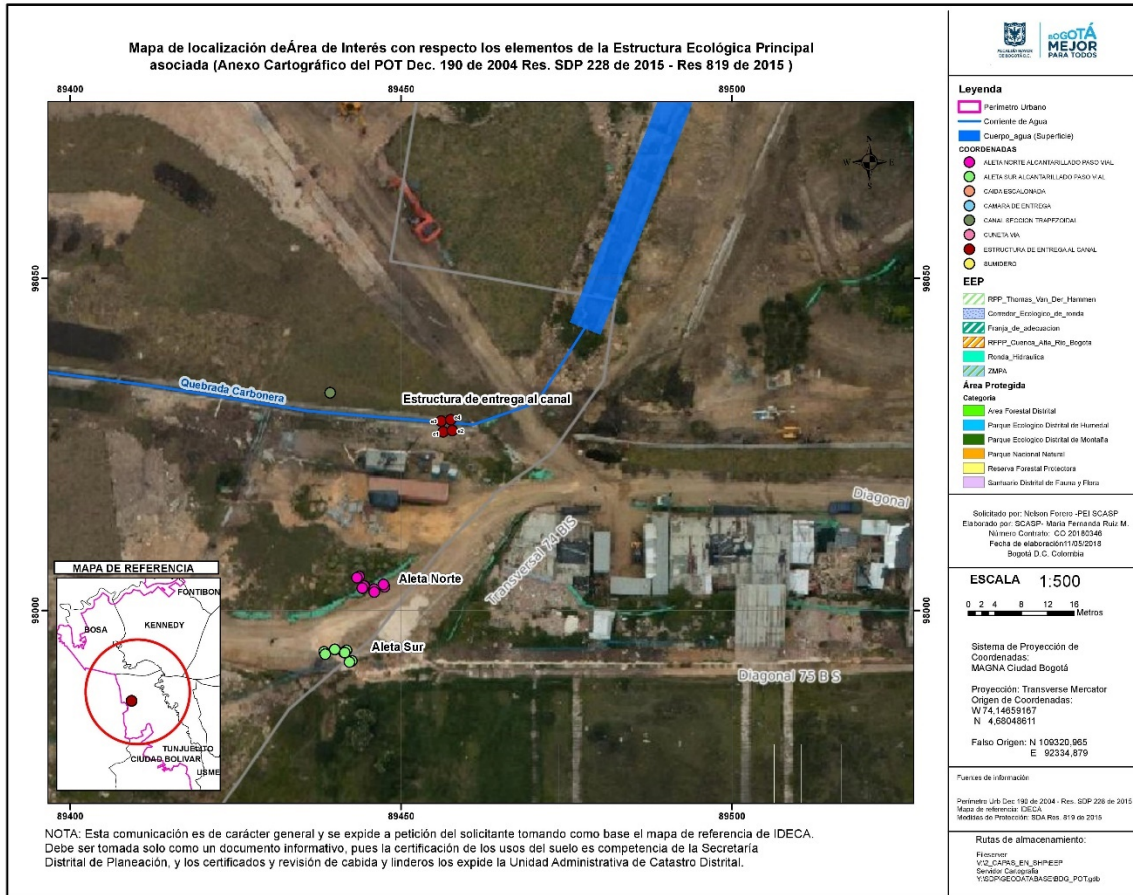
RESOLUCIÓN No. 02533



Fuente: SDA- 2017, campo

Imagen 3. Recorrido efectuado en la zona, quebrada Carbonera

RESOLUCIÓN No. 02533



Fuente: SDA- 2017

Tabla 6. Relación del punto georeferenciado en la quebrada la Carbonera.

ID	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	DESCRIPCIÓN
1	89455,105	98029,659	En este sitio se efectuará el cruce de la obra con la quebrada la carbonera. (punto de entrega)

Fuente: Tomada en campo SCASP-SDA.

9.2 Registro fotográfico levantado en campo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02533

A continuación, se muestra la obra a intervenir en la quebrada la Carbonera, así:



Fotografía N° 1. Panorámica del sector, altos de la estancia en la localidad Ciudad Bolívar.

RESOLUCIÓN No. 02533



Fotografía N° 2. Se observa el canal Carbonera y la estructura perpendicular la cual se georreferencio en las siguientes coordenadas así: X=89455,105 y Y= 98029,659



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02533



Fotografía N° 3. En construcción canal Trapeisoidal, zona con problemas de estabilidad, altos de la estancia.

RESOLUCIÓN No. 02533



Fotografía N° 4. Se observa la construcción del Canal Trapezoidal el cual va perpendicular a la quebrada carbonera y se georreferencio en las siguientes coordenadas así: X= 89437,78667 y Y=97995,697.

RESOLUCIÓN No. 02533



Fotografía N° 5. Sitio de cruce de la quebrada la carbonera con la estructura, el cual se el cual se georreferencio en las siguientes coordenadas así:
X= 89455,105 y Y= 98029,659

10. CONCEPTO TECNICO

Una vez analizada la información remitida por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER y consultado el Sistema de Información Geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que el punto de entrega se ubica en la coordenada X= 89455,105 y Y= 98029,659; el cual se encuentra ubicado sobre el corredor ecológico de ronda - CER del canal la Carbonera, ver figura 7; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. "Corredores Ecológicos de Ronda.

Si bien es cierto que mediante radicado 2018ER77040 de fecha 11 de abril de 2018, en el IDIGER, presentó un último documento a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, donde se menciona un "muro en contención y un canal de 326 metros, en este se indica rotundamente de forma clara, que

Página 19 de 32

RESOLUCIÓN No. 02533

este permiso es solo y exclusivamente para: LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL TRANSVERSAL EN UN TRAMO DE 40 METROS EL CUAL DESCARGA A ESTA QUEBRADA LA CARBONERA.

Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada a los puntos de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar a la Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, Permiso de Ocupación de Cauce – POC de carácter **PERMANENTE** toda vez que se efectuará para la “**CONSTRUCCION DE CANAL DE AGUAS LLUVIAS PERPENDICULAR A LA QUEBRADA LA CARBONERA EN UNA LOGITUD DE 40 METROS**”, ubicado dentro del polígono declarado como amenaza alta y alto riesgo no mitigable, en la Diagonal 75C – sur y Diagonal 75B – sur con Trasversal 74 Bis, en Bogotá, D.C., cuya etapa de construcción tendrá un plazo de seis (6) meses y que estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce de la quebrada La Carbonera a la altura de las punto en coordenadas de la **Tabla 6**.

El Permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE** para el desarrollo del proyecto en mención y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para la obra especificada en el documento presentado en el POC.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición- RCDs, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de la quebrada La Carbonera e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Cabe recordar que los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital se encuentran en la página web de la Secretaria Distrital de Ambiente a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.

Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición- RCD, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución N° 01115 de 2012.

Las sugerencias presentadas van encaminadas al cumplimiento de la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que intervendrán la quebrada La Carbonera y que de manera conjunta van enlazadas con la preservación y protección de las zonas de manejo de protección ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02533

Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales, que serán objeto de evaluación, control y seguimiento:

1. *En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.*
2. *En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
3. *No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.*
4. *Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
5. *No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
6. *El Corredor Ecológico de Ronda de estos cauces deberán estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCDs, producidos por la ejecución del proyecto.*
7. *Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
8. *El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico del Quebrada la Carbonera.*
9. *En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro que se presente dentro del Cer de la quebrada la Carbonera, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.*
10. *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
11. *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Qda la Carbonera.*
12. *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
13. *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda de la Quebrada la Carbonera.*
14. *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
15. *El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.*
16. *Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad*

RESOLUCIÓN No. 02533

ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.

- 17. En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo los cauces, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente a la quebrada La Carbonera, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.*
- 18. El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.*
- 19. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del Cuerpo de Agua de la Quebrada la Carbonera que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.*
- 20. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.*
- 21. En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.*
- 22. Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.*
- 23. Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada la Carbonera en el punto de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.*
- 24. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.*
- 25. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.*
- 26. Al finalizar el proyecto, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.*
- 27. Deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.*

RESOLUCIÓN No. 02533

28. *El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, esta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.*
29. *Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.*
30. *El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, deberá garantizar la conservación de la Quebrada la Carbonera mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.*
31. *Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para lo cual el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento a POC de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5589 de 2011.*

OTRAS CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información aquí consignada, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de esta Entidad, atender lo estipulado en el presente Concepto Técnico a fin de dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, solicitado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático- IDIGER para la construcción y el desarrollo de las obras del contrato 145/2016 consistente en “REALIZAR LA SEGUNDA FASE DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PARQUE ESPECIAL DE SUELO DE PROTECCION POR RIESGOS ALTOS DE LA ESTANCIA, COMO ESTRATEGIA PARA LA RECUPERACION, CONTROL Y MITIGACION DE RIESGOS EN LA ZONA” de forma puntual “CONSTRUCCION DE CANAL DE AGUAS LLUVIAS PERPENDICULAR A LA QUEBRADA LA CARBONERA EN TRAMO DE 40 METROS”.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 02533

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

RESOLUCIÓN No. 02533

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER y de acuerdo a lo establecido en el concepto Técnico No.09376 del 24 de julio del 2018 es viable que esta autoridad ambiental autorice el Permiso de Ocupación de Cauce – POC de carácter PERMANENTE toda vez que se efectuará la "CONSTRUCCION DE CANAL DE AGUAS LLUVIAS PERPENDICULAR A LA QUEBRADA LA CARBONERA", en la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-102

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

RESOLUCIÓN No. 02533

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER con NIT 800154275-1, representada legalmente por el señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91.012.102, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre la Quebrada La Carbonera para la *“CONSTRUCCION DE CANAL DE AGUAS LLUVIAS PERPENDICULAR A LA QUEBRADA LA CARBONERA EN UNA LOGITUD DE 40 METROS, ubicado dentro del polígono declarado como amenaza alta y alto riesgo no mitigable, en la Diagonal 75C – sur y Diagonal 75B – sur con Transversal 74 Bis, en Bogotá, D.C., dentro del Parque Distrital de la Estancia, en la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-102.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce de la Quebrada La Carbonera, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 09376 del 24 de julio del 2018, para la *“CONSTRUCCION DE CANAL DE AGUAS LLUVIAS PERPENDICULAR A LA QUEBRADA LA CARBONERA”* en las coordenadas registradas en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 02533

Tabla 3. Coordenadas Para el POC Magna Sirgas Bogotá.

ESTRUCTURA	Norte (X)	Este (Y)
CANAL (DISIPADOR DE ENERGIA)	89437	97995
	89431	97997
	89433	98016
	89431	98015
	89440	98025
	89438	89026
	89452	98028
	89449	98029

Tabla 6. Relación del punto georreferenciado en la quebrada la Carbonera.

ID	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	DESCRIPCIÓN
1	89455,105	98029,659	En este sitio se efectuará el cruce de la obra con la quebrada la carbonera. <i>(punto de entrega)</i>

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la Quebrada la Carbonera, se otorga un término de seis (06) meses, contados a partir del inicio de obra, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER., identificado con el NIT. 800154275-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, identificado con el NIT. 800154275-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

RESOLUCIÓN No. 02533

ARTÍCULO SEGUNDO. El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, identificado con el NIT. 800154275-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 09376 del 24 de julio del 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deben ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
4. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. El Corredor Ecológico de Ronda de estos cauces deben estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCDs, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico del Quebrada la Carbonera.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro que se presente dentro del Cer de la quebrada la Carbonera, se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada la Carbonera.

RESOLUCIÓN No. 02533

12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda de la Quebrada la Carbonera.
14. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
15. Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.
16. En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo los cauces, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente a la quebrada La Carbonera, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.
17. El proyecto debe incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.
18. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, debe delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del Cuerpo de Agua de la Quebrada la Carbonera que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
19. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
20. En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
21. Debe ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
22. Todas las obras deben realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada la Carbonera en el punto de intervención y evitar las afectaciones que podrían

RESOLUCIÓN No. 02533

causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.

23. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.
24. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deben presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.
25. Al finalizar el proyecto, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
26. Debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
27. El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, debe presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, esta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
28. Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se debe allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
29. El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, debe garantizar la conservación de la Quebrada la Carbonera mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
30. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para lo cual el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, debe realizar el pago por concepto de seguimiento a POC de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5589 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución,

Página 30 de 32

RESOLUCIÓN No. 02533

para tal fin, EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER con NIT 800154275-1., debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER con NIT 800154275-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER, identificado con Nit. 800154275-1, a través del señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía 91.012.102, en calidad de Director General, o quien haga sus veces, en la Diagonal 47 # 77B-09 INT 11 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2018

Página 31 de 32

RESOLUCIÓN No. 02533

EDGAR ALBERTO ROJAS
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C:	80733276	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/07/2018
---------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/08/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/08/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/08/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C:	88152509	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/08/2018
---------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------